

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el art. 491 del C.G.P. y tal como es solicitado, se reconoce al señor KEVIN ALEXANDER LOPEZ CLAVIJO como heredero del causante JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

No hay lugar al repudio que se solicita debido a la aceptación de la herencia por parte del heredero anteriormente mencionado.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación remitida a la DIAN, se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 9:00 A.m del día 11 del mes de enero del año 2022 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá*

*presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.*  
(Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.* (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

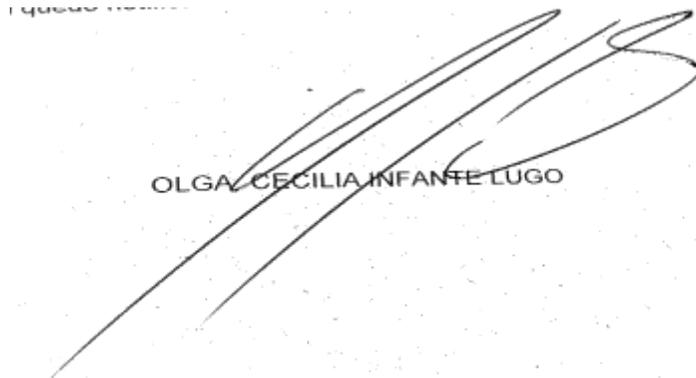
Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus

intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Reconocer a los abogados ADRIANO MOYANO NOVOA y NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA como apoderado del heredero antes reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido. Como conforme a lo previsto en el inc. 3º del art. 75 ibídem, no puede actuar simultáneamente más de un abogado de una misma persona, se tiene como abogado principal el que actualmente viene ejerciendo el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31cf59e9001df45e4676ba92f9664f29e23152f0180c161132ddcf5644b4a46**

Documento generado en 09/09/2021 11:14:54 AM

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO  
500013110002-2020-00134-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**